República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Demanda: EJECUTIVA DE ALIMENTOS.
Demandante: MARIA DOLORES CATAÑO RICO.
Demandado: ALEX YONEY DAZA MONTERO.
Radicación: 20001-31-10-003-2022-00205-00.

Estudiada la presente demanda, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el contenido en el artículo 90-1 C. G. del P., en concordancia con los artículos 82-4-10 *ibídem,* toda vez que:

1.- Las pretensiones de la demanda no muestran claridad y precisión, ya que solicitan librar mandamiento de pago por la suma $32´600.000, sin especificar los meses, valores y conceptos que pretende cobrar.

2.- No suministra la dirección física y electrónica de la demandante, la cual deberá ser diferente a la del apoderado judicial.

Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias endilgadas a la demanda, so pena, de su rechazo.

TENER al doctor AMAURIZ ALFONSO LASTRA DAZA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **013db53c967b88da229a528582bc97dbb3d0516e638b26cb4f1e3ef7b3c2ec43**

Documento generado en 09/08/2022 10:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica